

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Museros

2026/02109 Anuncio del Ayuntamiento de Museros sobre la aprobación de las bases de la convocatoria del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza vacante de oficial de la Policía Local, por promoción interna, incluida en la oferta de empleo ordinaria de 2025.

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía n.º 214 de fecha 23 de febrero de 2026, se han aprobado las bases reguladoras del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza vacante de oficial de la policía local del ayuntamiento de Museros, por promoción interna, incluida en la oferta de empleo ordinaria de 2025, cuyo texto se inserta a continuación:

El plazo de presentación de instancias es de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOE.

VER ANEXO

Museros, 23 de febrero de 2026.—La alcaldesa, Cristina Civera Balaguer.



BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA VACANTE DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, POR PROMOCIÓN INTERNA, DEL AYUNTAMIENTO DE MUSEROS, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA PARA 2025.

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de las presentes Bases, la provisión en propiedad de una plaza de oficial de la policía local, por promoción interna ordinaria, de la Escala de la Administración especial, Subescala Servicios Especiales y Clase Policía Local y sus auxiliares, Escala Ejecutiva, Grupo B, de conformidad con lo que se establece en la Ley de Coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, incluida en la Oferta de empleo ordinaria de 2025 (BOPV nº 119 de 25 de junio de 2025). Esta plaza de oficial es la única existente en plantilla, ostentando la máxima categoría en la misma y por tanto, ostentará la jefatura de la Policía local de este ayuntamiento.

Las funciones y retribuciones de la plaza son las establecidas en la Relación de puestos de trabajo, nivel 24 de complemento de destino. Las retribuciones brutas mensuales (excluidos trienios), previstas en el presupuesto municipal del ejercicio 2026 (Grupo B) son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE MENSUAL
SB	1.048,55€
CD (nivel 24)	729,14€
CE	1.480,44€
	TOTAL MENSUAL = 3.258,13€

Y las retribuciones anteriores en aplicación de la norma equivalente a la Ley de Presupuestos Generales del Estado tal como fue el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de Diciembre, y hasta que una futura Ley de Presupuestos correspondiente o norma o instrumento equivalente establezca otra cosa.

La forma de provisión establecida es la de promoción interna ordinaria, mediante el sistema de concurso-oposición, de acuerdo con los artículos 60 y 61 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Todo ello de conformidad con lo señalado en la Ley de la Generalitat Valenciana 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.



BASE SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La presente convocatoria se regirá, además de por las presentes bases, por la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 17/2017, de 23 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 4/2021 de 16 de abril, de Generalitat, de Función Pública Valenciana.
- Decreto ley 12/2022, de 23 de septiembre, por la que se modifican determinados preceptos de la LFPV y se añade la DT 15.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.
- Las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia y/o las que sustituyan o desarrollan las normas arriba señaladas.

BASE TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Las personas aspirantes que participen en la presente convocatoria deberán poseer los siguientes requisitos referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes y mantenerlos hasta la incorporación efectiva:

- a. Ser personal funcionario de carrera integrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, categoría agente de la policía local del ayuntamiento de Museros.



- b. Estar en posesión de la titulación exigida, para el acceso a la escala ejecutiva.
- c. Haber prestado servicios, al menos dos años, como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- d. Que no haya sido suspendido/a en sus funciones ni inhabilitado/a por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas.
- e. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).

BASE CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Museros, en instancia- modelo que se habilitará en la sede electrónica y en la página web municipal y se presentarán en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias se tendrán que presentar preferentemente por la sede electrónica de este ayuntamiento o bien en el registro de entrada, o en cualquier de las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

En caso de presentar la solicitud por alguno de los medios previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP, las personas aspirantes tendrán que remitir un correo electrónico a museros@museros.es en el que comunicarán la presentación, y habrá que adjuntar una copia de la instancia registrada y sellada por el organismo correspondiente.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos de Carácter Personal, el consentimiento de las personas afectadas para su inclusión en el Fichero de personal de este Ayuntamiento, cuya finalidad es la derivada de la gestión del departamento de Recursos Humanos, e igualmente accede a la publicación de aquellos datos necesarios en relación con el procedimiento y resultados del proceso selectivo objeto de la presente, teniendo el firmante el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Museros.

Se reunirán los requisitos genéricos que se establecen en los artículos 66 y 69 de la LPACAP. Además, en la misma constará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

A la instancia-modelo se acompañará la documentación siguiente:



- Copia de la titulación requerida en la base tercera (la cual no será valorada a efectos de méritos en la fase de concurso).
- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el cumplimiento de funciones públicas.
- Fotocopia de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo)

No se exige a las personas aspirantes, el ingreso de la tasa por concurrencia a procesos selectivos, de conformidad con lo que establece el apartado 7 de la Ordenanza fiscal de este ayuntamiento reguladora de la indicada tasa.

Se entenderán como causas de exclusión subsanables:

- Cumplimentación incorrecta o incompleta de la instancia, cuando el error u omisión afecte a alguno de los datos mínimos a que se refiere el artículo 66 de la LPACAP.
- La falta o insuficiente acreditación de la representación al presentar la solicitud, en su caso.
- La falta de presentación de los restantes documentos indicados en esta base o que no estén en vigor, excepto los documentos no subsanables.

No será subsanable, y por tanto será causa de exclusión del proceso selectivo:

1. Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
2. La falta de cumplimiento de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.

BASE QUINTA. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Para a ser admitido/a, es necesario que las personas aspirantes manifiesten en la instancia reunir todas y cada una de las condiciones que se señalan, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y aportar la documentación a la que se refiere la base cuarta.

Finalizado el plazo de presentación de instancias el órgano competente dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as o para realizar las alegaciones que consideren convenientes. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as. Se publicará también el anuncio de la lista provisional, así como de la lista



definitiva, en la página web municipal, portal de transparencia, sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que esta publicación tenga efectos jurídicos.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, la relación nominal de miembros del órgano técnico de selección (en adelante OTS), así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes. La fecha del primer ejercicio tendrá lugar en un plazo no inferior a 15 días hábiles desde la publicación de la resolución que se eleve a definitiva con la relación de personas admitidas y excluidas.

La publicación de esta resolución será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de la persona interesada.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca a éstas estar en posesión de los requisitos exigidos para concurrir al proceso selectivo. Cuando de la documentación se desprenda que la persona aspirante no posee alguno de tales requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

BASE SEXTA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas incluirá la composición del OTS, titulares y suplentes, que se realizará conforme a lo que establece el artículo 60 del TREBEP, así como el artículo 28 y 29 del Decreto 179/2021.

De conformidad con lo que se dispone en la legislación vigente, el OTS se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

El OTS estará integrado por cinco miembros, todos/as ellos/a con voz y voto:

- a. Presidencia: quien ostente la jefatura del cuerpo de Policía Local convocante, o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
- b. Secretaría: quien ostente la de la corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.



- c. Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- d. Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana. La composición del OTS incluirá la de los respectivos suplentes.

Para poder ser nombrados miembros de los OTS, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b. Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y Presidencia.

El OTS está facultado para resolver todas las cuestiones e incidencias que puedan surgir durante la realización del procedimiento selectivo, en todo el que no se prevea en las bases de la convocatoria y para establecer los criterios de aclaración e interpretación correspondientes. El OTS adoptará los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. En aquello que no se prevea en estas bases, se estará a la Ley de la Generalitat 17/2017, de 13 de diciembre y al Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

Las resoluciones de este órgano vinculan a la corporación, que solo podrá revisarlas por los procedimientos de revisión de oficio previstos en la LPACAP.

En cuanto a posibles cambios de composición del OTS o de cese en sus cargos, se estará a las bases generales que regirán las convocatorias para proveer en propiedad plazas de personal funcionario y personal laboral fijo, así como la constitución de bolsas de empleo temporal y mejora de empleo del ayuntamiento de Museros, aprobadas por resolución de Alcaldía nº 897/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, publicadas mediante anuncio en el BOP de Valencia nº 231 de fecha 1 de diciembre de 2022, modificadas por resolución de Alcaldía nº 761/2023, de 8 de septiembre de 2023, publicado mediante anuncio en el BOP de Valencia nº 186 de 25 de septiembre de 2023 (en adelante, bases generales).

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la consideración de categoría segunda de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del OTS como de sus asesores/as y colaboradores/as.



En el funcionamiento del OTS se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre sobre órganos colegiados y no podrán formar parte del mismo aquellas personas funcionarias que hayan realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, ni personal de elección o designación política, personal funcionario interino, personal laboral y el personal eventual.

Cuando concurra en los miembros del OTS o en las personas designadas como asesores alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía; asimismo, los/as aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

El OTS podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud médico-intelectual, físicas e idioma Valenciano, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con el OTS con base exclusivamente en las mismas. Su nombramiento habrá de hacerse público junto con el del OTS.

El OTS o, si procede el departamento de Recursos Humanos, podrá acordar la incorporación de colaboradores que ayudarán al OTS en la realización de las pruebas.

El OTS tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En aquellas pruebas en las que el OTS esté habilitado para establecer criterios de calificación, a estos criterios se les dará publicidad con carácter previo a la realización de la prueba para general conocimiento de las personas aspirantes.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del OTS.

Las actuaciones del OTS podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde que estas se hagan públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El OTS formulará la propuesta de incorporación en el curso selectivo de un número de personas aspirantes que no podrá exceder el número de plazas convocadas por el ayuntamiento.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciara a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de esta.

En este caso, el OTS propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestas a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado esta



circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en iguales condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

BASE SÉPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

7.1.- La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará mediante la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, no pudiendo dar comienzo hasta transcurridos al menos 10 días hábiles de antelación, desde la publicación de las listas definitivas.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el OTS y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la página web, portal de transparencia, sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si lo propusiera el OTS y aceptarán todos los aspirantes o fuera solicitado por estos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

7.2.- Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el OTS podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/ a la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Asimismo, si alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, se estará a lo dispuesto en la base 8ª de las bases generales.

El orden de intervención de las personas aspirantes será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte seleccionada de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebre al efecto en la Dirección General de la Función



Pública, publicada por Resolución de la Conselleria de Administración Pública correspondiente, y que se publique en el Diario Oficial de la Comunidad.

El OTS podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducir, sin que a este efecto sean válidas las fotocopias compulsadas de estos documentos.

Durante el desarrollo del proceso selectivo las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones del OTS, del personal colaborador o asesor. Cualquiera alteración en el desarrollo normal de las pruebas por parte de una persona aspirante, quedará reflejado en el acta de la sesión correspondiente, aunque ese aspirante podrá continuar realizando el ejercicio con carácter condicional hasta que el OTS resuelva sobre el incidente. No obstante lo anterior y toda vez que el OTS queda facultado para adoptar los acuerdos que garanticen la limpieza del procedimiento selectivo, garantizando que el resultado de las pruebas no sea adulterado fraudulentamente por ninguna persona aspirante; el OTS podrá acordar la expulsión directa de cualquier persona aspirante del proceso selectivo si es sorprendido copiando en una prueba de conocimiento, o utilizando medios o procedimientos no autorizados para responder los ejercicios o adulterar su resultado, así como a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores, en aquellos ejercicios que deban ser anónimos. Igualmente, el OTS podrá excluir del proceso a toda persona que altere el mismo o que no siga las instrucciones de sus miembros para su correcto desarrollo.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes.

BASE OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección por promoción interna ordinaria para el acceso a la escala ejecutiva, Oficial, constará necesariamente de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo.

En primer lugar, comenzará la fase de oposición de carácter obligatorio y eliminatorio, después la fase de concurso de carácter no eliminatorio. Finalmente, se realizará el curso selectivo.

FASE DE OPOSICIÓN (máximo 64 puntos)

La fase de oposición consta de las siguientes pruebas:

1. Prueba psicotécnica. Ejercicio obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar una prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional, que se determina en el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de



establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

La calificación de este ejercicio será Apto/No apto.

2. Ejercicio escrito tipo Test. Ejercicio obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 75 preguntas, con cuatro alternativas de respuesta, siendo solo una de ellas cierta en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I y II, ambos inclusive, del temario que se indica en el Anexo IV de estas bases. Para la corrección de esta prueba penalizarán, en todo caso, las respuestas erróneas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = A - (E - 1)N \times M$$

A: Número de aciertos.

E: Número de errores.

N: Número de preguntas.

n: Número de respuestas alternativas.

M: Calificación máxima posible.

Las respuestas en blanco no contabilizarán ni serán objeto de penalización.

El cuestionario propuesto contendrá, al menos, cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al ejercicio.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 15 o más puntos para superar el mismo.

3. Ejercicio práctico. Ejercicio obligatorio y eliminatorio.

Consistente en la realización de un ejercicio escrito, de duración de 1 hora y 30 minutos, sobre el temario recogido en el Anexo IV de las presentes bases, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta. Se valorará claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado, así como efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien la capacidad resolutoria.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.



4. Conocimiento de Valenciano. Ejercicio obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir, del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el Órgano Técnico de Selección, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción.

La calificación de este ejercicio será de hasta 4 puntos, no habiendo puntuación mínima al no ser eliminatorio.

5. Pruebas de aptitud física. Ejercicio obligatorio y eliminatorio.

Previamente al inicio de las pruebas físicas se aportará un certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el Anexo VIII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana; en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de Oficial, de acuerdo con los baremos de edad y sexo.

La falta de presentación y entrega de dicho certificado médico en los términos descritos anteriormente excluirá a las personas aspirantes de participar en el proceso de selección. Dicho certificado deberá haber sido emitido y fechado con una antigüedad inferior a tres meses a contar del día de celebración de la prueba.

El OTS, si lo estima conveniente y de manera aleatoria, podrá realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o de cualquier otro tipo de dopaje, quedando eliminadas aquellas personas que den positivo en el consumo de estas sustancias.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos, que deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Consistirá en superar cada uno de los cuatro ejercicios que descritos en el Anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

En los turnos de promoción interna ordinaria y promoción interadministrativa con movilidad para la categoría Oficial consistirá en superar las pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes y según el cuadro de edades:



- a. **Carrera de velocidad 60 metros:** consiste en recorrer en el menor tiempo posible una distancia de 60 metros en pista de atletismo sobre superficie lisa, plana y dura.

Policía Local CV		
Hombres	Puntuación	Mujeres
Hasta 35 años	Apto/a	Hasta 35 años
Hasta 10"50		Hasta 12"50

Policía Local CV		
Hombres	Puntuación	Mujeres
De 36 a 50 años	Apto/a	De 36 a 50 años
Hasta 11"		Hasta 13"

Policía Local CV		
Hombres	Puntuación	Mujeres
Más 50 años	Apto/a	Más 50 años
Hasta 12"		Hasta 14"

- b. **Lanzamiento de balón medicinal:** Consiste en lanzar el balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza lo más lejos posible.

Policía Local CV		
Hombres 4 kg	Puntuación	Mujeres 3kg
Hasta 35 años	Apto/a	Hasta 35 años
5,50 m o más		5,50 m o más

Policía Local CV		
Hombres 4 kg	Puntuación	Mujeres 3kg



De 36 a 50 años	Apto/a	De 36 a 50 años
4,90 m o más		4,90 m o más

Policía Local CV		
Hombres 4 kg	Puntuación	Mujeres 3kg
Más 50 años	Apto/a	Más 50 años
4,40 m		4,40 m

- c. **Carrera de resistencia a pie (1.000 metros):** Consiste en recorrer en el menor tiempo posible una distancia de 1.000 metros en pista de atletismo sobre superficie lisa, plana y dura.

Policía Local CV		
Hombres	Puntuación	Mujeres
Hasta 35 años	Apto/a	Hasta 35 años
Hasta 4'20"		Hasta 4'40"

Policía Local CV		
Hombres	Puntuación	Mujeres
De 36 a 50 años	Apto/a	De 36 a 50 años
Hasta 5'30"		Hasta 6'00"

Policía Local CV		
Hombres	Puntuación	Mujeres
Más 50 años	Apto/a	Más 50 años
Hasta 6'30"		Hasta 7'00"



- d. **Natación:** Consiste en nadar en el menor tiempo posible una distancia de 50 metros, en estilo libre, en piscina de 25 o 50 metros.

Policía Local CV		
Hombres	Puntuación	Mujeres
Hasta 35 años	Apto/a	Hasta 35 años
Hasta 58"		Hasta 1'00"

Policía Local CV		
Hombres	Puntuación	Mujeres
De 36 a 50 años	Apto/a	De 36 a 50 años
Hasta 1'20"		Hasta 1'30"

Policía Local CV		
Hombres	Puntuación	Mujeres
Más 50 años	Apto/a	Más 50 años
Hasta 1'40"		Hasta 1'50"

La calificación de este ejercicio será Apto/No apto.

Las personas aspirantes que no pudiendo realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo, parto o postparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados, realizarán todas las demás, quedando condicionado su ingreso en el curso básico impartido por el IVASPE a la superación de aquellas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de las demás personas aspirantes, le corresponda. Para tal fin, podrá acreditarse la superación de la citada prueba mediante el certificado de la superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunitat Valenciana. Caso de no superarlas ni justificar su superación, decaerá en su derecho y no podrá incorporarse al curso básico.

FASE DE CONCURSO (máximo 40 puntos)

La valoración de los méritos aportados se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo VII del Decreto 179/2021. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos. La valoración del concurso oposición será la suma de las fases de concurso y oposición.

La persona aspirante aportará la autobaremación de sus méritos.



En cualquier momento podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

La fecha de referencia para hacer todas las valoraciones es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias, y los méritos presentados deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.

El tribunal debe evaluar los méritos que las personas aspirantes aleguen, y que justifiquen correctamente, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Valoración de los servicios prestados

1.1. La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

1.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.2.1. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en la categoría de agente de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.

1.2.2. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.

1.3. La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias.

2. Titulaciones académicas

2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.

2.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto

b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos

c) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos

d) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos

e) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos

2.3. Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado 2.2 la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.



2.4. La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

3. Valoración de los conocimientos de idiomas

3.1. La puntuación máxima de este apartado es 5 puntos.

3.2. Conocimientos orales y escritos de valenciano.

3.2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos.

3.2.2. Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos.
2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto
3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos.
4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.
5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.
6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.

3.2.3. Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en posesión de un determinado nivel de valenciano, caso en que el nivel de valenciano aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito).

3.2.4. En el caso de aportarse los siguientes certificados:

- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo,
- Certificado de capacitación técnica de corrección de textos,
- Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación.

La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

3.3. Conocimientos de idiomas no nacionales.

3.3.1. Este apartado se valorará hasta un máximo de 1 punto.

3.3.2. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la



Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación.

3.3.3. Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:

Plan antiguo/Pla antic	RD 967/1988	RD1629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)/Certificació MCER (LO 8/2013)	Puntuación baremos 1/Puntuació barems 1
1º curso/ 1r curs	1º Ciclo elemental/1r ciclo elemental	1º Nivel básico/1r Nivell bàsic	1º de A2/1r d'A2	0,01
2º curso/ 2n curs	2º Ciclo elemental/2n ciclo elemental	2º Nivel básico/2n Nivell bàsic	2º de A2 Certificado/2n d'A2 Certificat	0,02
		1º Nivel Medio/1r Nivell mitjà	1º de B1/1r de B1	0,06
3º curso/ 3r curs	3º Ciclo elemental/3r ciclo elemental	2º Nivel medio/2n Nivell mitjà	2º de B1 Certificado/2n de B1 Certificat	0,08
4º curso/ 4t curs	1º Ciclo superior/1r ciclo superior	1º Nivel superior/1r nivell superior	1º de B2/1r de B2	0,10
Reválida/Título de idioma/Revàlida/Títol d'idioma	2º Ciclo superior/2n ciclo superior	2º Nivel superior/2n nivell superior	2º de B2. Certificado/2n d'B2. Certificat	0,30
			1º C1/ 1r C1	0,50
			2º de C1. Certificado/2n de C1. Certificat	0,70



			1º C2/ 1r C2	0,80
			2º C2. Certificado nivel 2C/2n de C2. Certificat1 nivell C2	

3.3.4. Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

4. Valoración de los cursos de formación

4.1. La puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos

4.2. Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.

4.3. Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.

4.4. En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de este anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.

4.5. Acciones formativas relacionadas con el área profesional:

Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:

a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.

b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.

c) Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.

Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,25	0,5
De 51 a 100	0,5	1



De 101 a 150	0,7	1,4
De 151 a 200	0,9	1,8
De 201 a 250	1,15	2,3
Más de 250	1,4	2,8

4.6. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

4.7. Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.

4.8. No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

5. Premios, distinciones y condecoraciones.

5.1. La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

5.2. La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

5.2.1. Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

- a) Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto.
- b) Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos.
- c) Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.

5.2.2. Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.

5.3. Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.

5.4. Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.



6. Otros méritos.

6.1. La puntuación máxima en este apartado será hasta un máximo de 1 punto.

6.2. La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.3. La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.4. Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.

7. Acreditación de méritos

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

- a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.
- b) Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- c) Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la conselleria competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.
- d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.
- e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por la este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.
- f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.



FASE DE CURSO SELECTIVO

Una vez superado el concurso oposición, se realizará el curso selectivo que tendrá una duración de 350 horas de duración.

BASE NOVENA. RELACIÓN DE PERSONAL APROBADO, CURSO SELECTIVO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Al finalizar cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal publicará en los medios indicados en la base séptima las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones que se estiman pertinentes.

Finalizada la fase de oposición, el OTS publicará un anuncio con las calificaciones totales de esta fase y quienes lo hayan superado pasarán a la fase de concurso, iniciándose así, el plazo de 5 días hábiles para presentar la autobaremación firmada con la documentación que acredita los méritos.

El Tribunal expondrá la baremación provisional, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para formular las reclamaciones que se estiman pertinentes.

En caso de empates, se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación que se obtenga en la fase de oposición y, si persistiera el empate, a la mayor puntuación obtenida en el apartado "4 Valoración de los cursos de formación" del Anexo VII del Decreto 179/2021 y de persistir la igualdad, se atenderá la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad.

Si aun así persistiera, por el de mayor edad.

Finalmente, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana declarado como infrarrepresentado.

Finalizadas las pruebas selectivas, y revueltas las posibles reclamaciones, la OTS hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si hubiera, por orden de puntuación conseguida, y elevará esta relación al órgano competente, remitiendo así mismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas. Esta relación se hará pública y se indicará la puntuación obtenida en ambas fases por orden decreciente de puntuación total, sirviendo esta publicación de notificación.

CURSO SELECTIVO

Prevía presentación de la documentación exigida, los/as aspirantes propuestos/as se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el curso de carácter selectivo de 350 horas de duración.

Previamente, con efectos durante la duración de este curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas percibiendo en todo caso las retribuciones del puesto al cual



aspiran. Estas personas funcionarias que ya están prestando servicios en el ayuntamiento de Museros, como funcionarios/as de carrera, sin perjuicio de la situación administrativa que los corresponda, pueden optar para percibir una remuneración por el mismo importe que lo del que le correspondía hasta el momento de su nombramiento, o bien la que sea procedente de acuerdo con las normas señaladas en el párrafo anterior.

Durante el periodo de prácticas, les corresponderán las indemnizaciones por razón del servicio establecidas legalmente, y las funciones que tendrán que desarrollar en cada caso serán las propias del puesto al cual aspiran.

Superado el curso, el Instituto comunicará al órgano competente la relación de las personas aspirantes que lo hayan superado. Quienes no lo superen, cesarán como funcionarios/as en prácticas.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el OTS, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 10 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la presente convocatoria.

BASE DÉCIMA. NOMBRAMIENTO. TOMA DE POSESIÓN

Cumplidos los requisitos precedentes, y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

BASE UNDÉCIMA. INCIDENCIAS.

El OTS queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

BASE DUODECIMA. RECURSOS.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por los/as interesados/as legitimados uno de los siguientes recursos:



- a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.
- b. Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se presenta alguna alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el OTS u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante los 5 días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada fase, será el OTS el que decida sobre estas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de lo establecido en esta Base en cuanto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMOTERCERA. - Publicidad

Estas bases se publicarán íntegramente en la página web municipal, portal de transparencia, sede electrónica, tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el BOP, y en extracto en el DOGV. El extracto de la convocatoria se publicará asimismo en el Boletín Oficial del Estado (BOE), abriendo esta el plazo de presentación de instancias.

BASE DECIMOCUARTA. - Referencias genéricas

Cualquier referencia hecha al género masculino/femenino en estas bases, incluye necesariamente su homónimo en femenino/masculino. Los géneros han sido empleados de acuerdo con la práctica y uso generalmente admitidos para lograr la agilidad lingüística.

BASE DECIMOQUINTA. - Vinculación de las bases

Estas bases vinculan al Ayuntamiento, al OTS y a los que participan en las pruebas selectivas.



ANEXOS

PRIMERO: PRUEBAS PSICOTÉCNICAS

En el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana, se establecen los criterios de la prueba psicotécnica.

SEGUNDO: PRUEBAS FÍSICAS

En el anexo V, del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre en las desarrollan los ejercicios y las marcas mínimas a alcanzar para superarlas y en las presentes bases.

TERCERO: EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

En el anexo III, apartado B. del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre se desarrollan los ejercicios y la forma de corrección de estos, así como en las presentes bases.

CUARTO: TEMARIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

El temario de la fase de oposición es el que se especifica en el apartado B.2 del anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

Grupo I. Movilidad

Tema 1. Régimen sancionador en materia de tráfico. Medidas provisionales y otras medidas. Especial consideración de las competencias municipales.

Tema 2. Permiso de conducción por puntos: características. Saldo de puntos. Pérdida y recuperación de estos. Validez. Caducidad.

Tema 3. Matriculación de vehículos. Tipo de matrículas. Masa y dimensiones de los vehículos.

Tema 4. Reforma en los vehículos y ciclomotores. Vehículos especiales. Vehículos históricos. Dispositivos de limitación de velocidad.

Tema 5. Personas obligadas a someterse a la prueba de detección de alcohol y drogas. Infracción a la Ley de seguridad viaria, que lleva aparejada la obligación de la prueba. Pruebas de contraste.

Tema 6. Regulación de VMP: definición y tipos. Principales normas de uso.



Tema 7. Educación viaria: concepto y objetivos. Papel de la policía local como colectivo educador. Campañas de concienciación ciudadana.

Grupo II. Policía administrativa

Tema 8. Normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos: ley y reglamento de desarrollo. Clasificación de los espectáculos públicos en la Comunitat Valenciana. Reserva de admisión. Funciones de la seguridad privada en los espectáculos públicos. Aforo y cartelería. Libros de reclamaciones.

Tema 9. Espectáculos para menores y prohibiciones específicas en la Comunitat Valenciana.

Tema 10. Sedes festeras tradicionales de la Comunitat Valenciana: regulación, características. Tipos. Competencia sancionadora en materia de sedes festeras tradicionales en la Comunitat Valenciana.

Tema 11. Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería: Artículos pirotécnicos, diferentes categorías. Edades mínimas para su uso. Requisitos y condiciones para la venta al público en establecimientos. Inspecciones.

Tema 12. Autorizaciones de espectáculos pirotécnicos: requisitos, órganos competentes. Requisitos para la realización del espectáculo pirotécnico. Distancia de seguridad en espectáculos con fuego terrestre. Distancias de seguridad en espectáculos con fuego aéreo. Plan de Seguridad y de emergencia para espectáculos pirotécnicos.

Tema 13. Montaje espectáculo pirotécnico: disparo del espectáculo. Actuaciones posteriores al espectáculo. Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos: objeto y ámbito de aplicación. Definiciones: zona de lanzamiento, zona de seguridad, distancia de seguridad, ángulo de lanzamiento, línea de tiro.

Tema 14. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. Regulación, requisitos. competencias para la autorización

Tema 15. Bous al carrer: normativa autonómica aplicable. Modalidades festejos taurinos tradicionales.

Tema 16. Horarios de espectáculos públicos en la Comunitat Valenciana. Autorización, ampliación, reducción. Zonas ZAS.

Tema 17. Celebración de pruebas deportivas al aire libre. Autorización. Requisitos, órganos competentes para su autorización. Plan de emergencia.

Tema 18. Competencias municipales de gestión y seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento de playas, según la Ley de Costas y su reglamento de desarrollo. Competencias municipales en materia de ríos y pantanos, según el Plan Hidrológico Nacional y su reglamento de desarrollo.

Tema 19. Reglamento de armas: Conceptos generales. Tipos de armas. Armas prohibidas.

Tema 20. El Mando. Concepto. Cualidades. Características y rasgos.

